

## INVITACIÓN CERRADA No. 003 DE 2025

### RESPUESTA DE OBSERVACIONES – OBSERVACIONES AL INFORME DEFINITIVO

En el marco del proceso de Invitación Cerrada No. 003 de 2025 la cual tiene por objeto “Contratar los servicios de una firma de consultoría idónea y especializada en brindar asesoría sobre riesgos y de gobierno de riesgos con el objetivo de realizar un diagnóstico integral y proponer un plan de fortalecimiento del Sistema Integral de Administración de Riesgos Operacionales (SARO) de la entidad.”, el comité evaluador de **La Previsora S.A.** Compañía de Seguros se permite dar respuesta de las observaciones recibidas al informe de evaluación definitivo, en los siguientes términos:

Señala en su comunicación “(...) *En relación con el resultado de la evaluación enviado en el correo electrónico anterior, nos permitimos realizar los siguientes comentarios, los cuales se encuentran divididos en tres secciones así: 1 Garantía, 2 Experiencia Técnica habilitante → Evaluación - Experiencia Mínima, 3 Recurso Humano → Evaluación - RRHH Mínimos*”

Por lo anterior, se procederá otorgar respuesta a cada una de sus observaciones en el siguiente sentido:

#### **OBSERVACIÓN 1: “Garantía de Seriedad”**

*“En atención a la comunicación anterior en la que se indica que la propuesta presentada por nuestra parte, especialmente lo referente a la garantía de seriedad de la oferta, se encuentra incurso en la causal de rechazo N.º 5: “Cuando no se presenten las aclaraciones y/o subsanaciones solicitadas por LA PREVISORA S.A.”, nos permitimos de forma respetuosa, pero enfática, manifestar lo siguiente:*

*Si bien la carátula de la póliza de seriedad allegada en el marco de la Invitación Cerrada No. 003 no fue suscrita inicialmente por el tomador (Unión Temporal BCL-RLC), conforme a lo solicitado en el requerimiento de subsanación, es necesario precisar que la validez jurídica de dicha garantía no se encuentra supeditada a la firma del tomador en la carátula, de acuerdo con la doctrina emitida por autoridades competentes así.*

#### *1. Superintendencia Financiera de Colombia*

*La Superintendencia Financiera, mediante concepto No. 2009025134-001 del 21 de abril de 2009, ha establecido que:*

*“La ausencia de firma del tomador en la carátula de la póliza no afecta la existencia ni la validez de la garantía, siempre que la aseguradora haya expedido la póliza y se encuentren identificadas las partes y el riesgo asegurado.”*

*Este criterio ha sido reiterado en otros pronunciamientos técnicos de la SFC, resaltando que la emisión por parte del asegurador representa manifestación de voluntad suficiente para la eficacia de la garantía.*

## 2. Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente

En la guía publicada por la Agencia Nacional de Contratación Pública se indica:

*“La falta de la firma del tomador no afecta la existencia ni la validez del seguro de cumplimiento”*

*Este criterio es especialmente relevante en procesos contractuales como el presente, pues refuerza el entendimiento funcional y sustancial del respaldo de la garantía*

*En este contexto, y considerando que la póliza cumple con todos los elementos esenciales (expedida por una aseguradora autorizada, partes plenamente identificadas, cobertura vigente y beneficiario definido), solicitamos de manera respetuosa reconsiderar la calificación otorgada, en el entendido de que no se configura un incumplimiento sustancial que amerite rechazo.*

*Con todo, en aras de brindar certeza y facilitar la evaluación, anexamos nuevamente la póliza de seriedad con la firma del tomador, cumpliendo así con el requerimiento formal.”*

### RESPUESTA:

En virtud de su observación, LA PREVISORA S.A. se permite indicar que conforme con lo establecido en el numeral “1.1. Recomendaciones” del documento denominado “Invitación a presentar oferta” el proponente o interesado debía “Leer cuidadosamente el contenido de este documento, así como los documentos que hacen parte de este, sus formatos, anexos, entre otros.”

Así las cosas, se tiene que en el informe de evaluación no se discute la legalidad y los demás aspectos que refieren a la garantía de seriedad presentada, sino la condición en que debió ser allegado el documento, el cual, **debía cumplir estrictamente las condiciones que se indican a continuación**, las cuales, fueron establecidas en el documento de invitación a presentar oferta, y que eran de conocimiento previo por parte del proponente.

#### 1. **Garantía de** seriedad de la propuesta:

EL OFERENTE deberá presentar junto con la propuesta una garantía de seriedad de la oferta, expedida a favor de LA PREVISORA S.A. con NIT. 860.002.400-2, por una compañía de seguros legalmente autorizada para expedir garantías de cumplimiento. La póliza debe estar expedida con clausulado a Favor de ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN, en las siguientes condiciones:

**ASEGURADO /  
BENEFICIARIO**

LA PREVISORA S.A. NIT. 860.002.400-2

<b>TOMADOR/ GARANTIZADO / AFIANZADO</b>	En el cuerpo de la póliza deberá señalarse el nombre o razón social de la persona jurídica, tal y como figura en el certificado de existencia y representación legal, expedido por la autoridad competente, así como su número de identificación. En el caso de las formas asociativas oferentes deberá indicarse, además, el nombre y NIT de cada uno de sus miembros, tal y como figura(n) en el certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la autoridad competente.
<b>VIGENCIA</b>	Sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de cierre del proceso y deberá estar vigente hasta la constitución de la Garantía Única de Cumplimiento.
<b>CUANTÍA</b>	Por un valor mínimo equivalente al 10% del valor total del presupuesto oficial.
<b>AMPARO</b>	El texto de la garantía deberá indicar textualmente el número, año y objeto del proceso que respalda.
<b>FIRMAS</b>	Deberá estar firmado por quien expide la garantía y por el representante legal de EL OFERENTE
<b>PAGO DE PRIMA</b>	EL OFERENTE deberá aportar con su documentación habilitante el certificado expedido por parte de la aseguradora indicando que la póliza no expirará por falta de pago de prima o el recibo o constancia de pago de la prima.
<b>CLAUSULADO</b>	Se debe aportar el clausulado vigente al momento de la expedición de la garantía de seriedad de la oferta.

Visto lo anterior, se tiene que el numeral 1.20 estableció las condiciones exactas que debía cumplir la garantía de seriedad presentada.

Dicho esto, se constituye un requisito habilitante la presentación de la garantía en las condiciones referidas. Sin embargo, y atendiendo a que la omisión de algún requisito o para el caso en concreto de las “FIRMAS” es un requisito subsanable, mediante correo electrónico de fecha diez (10) de julio, fue solicitado al proponente subsanar algunas condiciones de su oferta, entre ellas la garantía de seriedad tal y como puede evidenciarse a continuación:

SOLICITUD SUBSANACIONES - INVITACIÓN CERRADA No. 003 de 2025



contratacion

Para BCL Montparnasse; e-mail: badmontparnasse@gmail.com; BCL Montparnasse  
CC CAROLINA OSORIO ARANGO; JASON ARMANDO REYES; CAROLINA GIRALDO

Responder Responder a todos Reenviar jueves 10/07/2025 23:25

Respondió a este mensaje el 17/07/2025 21:44.

Evaluación técnica Invitación 003-2025 SARO.xlsx  
30 KB

Señores

UNIÓN TEMPORAL BCL-RLC  
Asunto: Solicitud subsanación.

Una vez recibida y revisada su propuesta, frente a los aspectos habilitantes del proceso de Invitación Cerrada 003-2025 que tiene por objeto “Contratar los servicios de una firma de consultoría idónea y especializada en brindar asesoría sobre riesgos y de gobierno de riesgos con el objetivo de realizar un diagnóstico integral y proponer un plan de fortalecimiento del Sistema Integral de Administración de Riesgos Operacionales (SARO) de la entidad.”, se manifiesta la necesidad de remitir la respectiva aclaración y/o subsanación de los siguientes aspectos a más tardar el próximo **15 de julio de 2025**.

**1. ASPECTOS JURÍDICOS:**

**- GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA**

Se solicita al proponente subsanar las siguientes condiciones de la garantía de seriedad: 1. El tomador debe incluir todos los integrantes de la unión temporal, tal y como se señala: “En el caso de las formas asociativas oferentes deberá indicarse, además, el nombre y NIT de cada uno de sus miembros, tal y como figura(n) en el certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la autoridad competente”. 2. La carátula de la póliza debe estar debidamente suscrita por el tomador.

En este sentido, y aunque fue indicado al proponente que subsanara este aspecto, la información allegada no contempló este requerimiento, lo que configuró la decisión emitida en el informe de evaluación definitivo.

Por lo anterior, se tiene que desde el aspecto jurídico la propuesta se encuentra inmersa en la siguiente causal de rechazo: “5. Cuando no se presenten las aclaraciones y/o subsanaciones solicitadas por LA PREVISORA S.A., dentro del término establecido para tal efecto.”.

## **OBSERVACIÓN 2. Experiencia Técnica habilitante - Experiencia Mínima**

*“En atención al resultado de la evaluación sobre la experiencia técnica habilitante dentro del proceso de Invitación Cerrada No. 003, nos permitimos manifestar que, si bien algunas de las certificaciones presentadas no incluyen de forma expresa la fecha de inicio del contrato en el cuerpo de la certificación, esta información fue aportada de manera completa y verificable en los anexos complementarios remitidos durante la etapa de subsanación, con el fin de clarificar la experiencia acreditada*

*Consideramos que la subsanación presentada es válida conforme a lo dispuesto en el numeral 2.2.1 del documento de invitación, que indica:*

*“LA PREVISORA S.A. podrá solicitar a los oferentes aclaración de las certificaciones o la presentación de los documentos que conduzcan a ello.”*

*En este sentido, solicitamos de manera respetuosa que se valore integralmente el cumplimiento del requisito habilitante, admitiendo las fechas de inicio indicadas por medio del anexo aclaratorio, en tanto este fue entregado en tiempo y conforme a lo autorizado por la entidad contratante.*

*Adicionalmente, para mayor claridad en dicha información entregada previamente, remitimos los contratos que dan origen a la experiencia técnica de los cinco contratos descritos en la solicitud de subsanación, cabe mencionar que el contrato de la entidad ANGLOLATINO CORREDORES DE REASEGUROS LIMITADA, cubre los contratos relacionados con este nombre y los contratos posteriores con BRS International Latam LTDA, ya que, la entidad ANGLOLATINO se transformó en la entidad BRS International.”*

## **RESPUESTA PREVISORA:**

En atención a su comunicación relacionada con la evaluación de la experiencia técnica habilitante dentro del proceso de Invitación Cerrada No. 003, nos permitimos informar que, luego de revisar nuevamente la documentación aportada en la etapa de subsanación, se mantiene la evaluación inicial por las siguientes razones:

1. La tabla en Excel realizada por el oferente no constituye prueba fehaciente de la fecha de inicio de los contratos. Tal como se establece en el pliego de condiciones, la experiencia debe ser acreditada mediante documentos emitidos por la entidad contratante, que permitan verificar de manera clara y objetiva la información reportada.
2. La etapa de subsanación permitía la presentación de documentos adicionales emitidos por la entidad contratante, tales como actas de inicio, actas de liquidación, certificaciones actualizadas u otros documentos oficiales que acreditaran de forma clara la fecha de

inicio de los contratos. Sin embargo, dichos documentos no fueron aportados dentro del término establecido.

3. Las condiciones para la acreditación de la experiencia técnica se encuentran claramente definidas en el pliego de condiciones, el cual establece de manera expresa los requisitos que deben cumplir las certificaciones y documentos soporte. En este sentido, no es posible aceptar documentos que no cumplan con los lineamientos establecidos.

### **OBSERVACIÓN 3. Recurso Humano y Evaluación - RRHH Mínimos**

*“Con respecto a la evaluación técnica correspondiente al numeral 2.2.2 Recurso Humano de la Invitación Cerrada No. 003-2025, nos permitimos presentar las siguientes observaciones con el fin de solicitar una revisión de la valoración emitida: 1. Sobre los perfiles académicos: cumplimiento de afinidad profesional El documento de invitación indica según el Rol lo siguiente: “Gerente de Proyecto: Profesional titulado en áreas de la ingeniería industrial, sistemas, electrónica, de telecomunicaciones o afines, Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley. Título de posgrado en gerencia de proyectos.” “Líder de Procesos: Profesional en ingeniería industrial o afines con tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley. Título de posgrado en gestión de riesgos.” “Profesional de Procesos: Profesional en ingeniería industrial o afines con tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley. Título de posgrado en gestión de riesgos.”*

*En este sentido, el requisito no limita la formación exclusivamente a Ingeniería Industrial, sino que permite expresamente la postulación de profesionales de carreras afines. En este sentido, los perfiles presentados cumplen con este criterio, toda vez que: i) Corresponden a programas de formación que comparten campo de conocimiento, núcleo básico o competencias funcionales de acuerdo con los núcleos de formación del SNIES – Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, y ii) En todos los casos se trata de profesionales titulados, con experiencia aplicable al alcance del servicio requerido.*

*El criterio aplicado durante la evaluación —al considerar únicamente válidos los perfiles que mencionan expresamente la profesión señalada en cada ROL— no se ajusta a lo dispuesto en el documento de la invitación, desconociendo la flexibilidad expresada en el documento y limita injustificadamente la amplitud permitida por el término “afines”*

### **RESPUESTA PREVISORA:**

El documento de invitación establece que los perfiles deben corresponder a profesionales en ingeniería industrial o afines. Para efectos de esta evaluación, LA PREVISORA S.A. se acoge a lo dispuesto por el **Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES)** del Ministerio de Educación Nacional, el cual define como afines al área de conocimiento de **Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y Afines** las siguientes disciplinas:

- Arquitectura

- Ingeniería Administrativa y Afines
- Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines
- Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines
- Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines
- Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines
- Ingeniería Biomédica y Afines
- Ingeniería Civil y Afines
- Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines
- Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines
- Ingeniería Eléctrica y Afines
- Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines
- Ingeniería Industrial y Afines
- Ingeniería Mecánica y Afines
- Ingeniería Química y Afines
- Otras Ingenierías

En consecuencia, **perfiles como Abogado, Economista, Contador Público y Administrador de Empresas no se consideran afines**, y por tanto no cumplen con el requisito habilitante. Esta condición constituye un **requisito de rechazo tácito**, lo cual impide la aplicación de subsanación para el resto de las observaciones relacionadas con experiencia o documentación adicional.

#### **OBSERVACIÓN 4. Sobre la experiencia laboral**

*“El documento de invitación estableced acuerdo al rol a desempeñar lo siguiente*

*“Líder de Procesos: Experiencia General: diez (10) años de experiencia profesional certificada a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional. Experiencia específica: mínimo cinco (5) años de experiencia profesional especializada en cargos, roles o funciones cuyo desempeño haya sido como líder de procesos.”*

*Para el caso de María Navarro, en el documento de subsanación se indica que la experiencia se debe tener en cuenta como se señala en dicho documento de subsanación. Para el Caso de Elquin Caceres, se adjuntaron las certificaciones laborales. No obstante, estos documentos no han sido tenidos en cuenta en la evaluación*

*“Profesional de Procesos: Experiencia General: mínimo dos (2) años de experiencia profesional certificada, a partir de la fecha de expedición Experiencia específica: mínimo cinco (5) años de experiencia profesional especializada en cargos, roles o funciones cuyo desempeño haya sido como gestor, analista o profesional de riesgos”*  
*En el resultado de la evaluación se evidencia en algunos casos que únicamente se están tomando como válida a experiencia en Riesgo Operativo y de manera particular en el sector asegurador. Lo cual difiere de las condiciones expresas en la invitación, Pues la condición se refiere a experiencia en riesgos en general, sin exigir que sea específicamente en riesgo operativo. Por tanto, los perfiles con experiencia general en riesgo cumplen con las condiciones solicitadas.*

*Con fundamento en lo anterior, solicitamos muy respetuosamente que se revalúe la conformidad de los perfiles aportados, atendiendo los siguientes puntos:*

- Los títulos profesionales corresponden a carreras afines, tal como lo permite la invitación.*
- La experiencia acreditada en gestión de riesgos cumple los requisitos del cargo, sin exigirse exclusividad en riesgo operativo o sector particular.*
- Los perfiles fueron acompañados de las hojas de vida, las certificaciones verificables y las correspondientes aclaraciones, dentro del término establecido. Adicionalmente, toda la información de experiencia descrita en las Hojas de vida puede ser verificadas con las entidades relacionadas en estas.*

**RESPUESTA DE LA PREVISORA:**

Si bien se reconoce la presentación de hojas de vida y certificaciones laborales, estas no pueden ser consideradas válidas si el perfil profesional no cumple con el requisito mínimo de formación académica exigido. La evaluación de experiencia específica y general está supeditada al cumplimiento del perfil profesional requerido para cada rol.